



Expediente: **056070211241**  
Radicado: **RE-03186-2024**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **21/08/2024** Hora: **15:15:52** Folios: **2**



## RESOLUCIÓN N.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-00787-2024 del 11 de marzo de 2024, se suspendió el trámite de **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **MARTHA LINA RESTREPO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.681.556, actuando en calidad de propietaria, mediante escrito con radicado CE-03549-2024 del 29 de febrero de 2024, para uso piscícola (Acuicultura), a captarse del río Pantanillo, en beneficio del proyecto piscícola GRANJA SIERRA CLARA, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017- 59533, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia, dada la contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, adoptada mediante Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024.

Que mediante Resolución RE-02746-2024 del 23 de julio de 2024, Cornare levantó las medidas establecidas en la Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que artículo 23 de la Ley 99 dispuso que *“las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de Administrar los Recursos Naturales Renovables en su territorio y ser máxima autoridad ambiental.”*

Que Decreto 1076 de 2015, contempla en los artículos 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.13.16 y 2.2.3.2.7.6 que el suministro del recurso hídrico a través de concesiones, posee sujeción a la disponibilidad del recurso, y en casos de escasez se podrán variar caudales, establecer turnos conforme un orden de prioridades.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se *“establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*



En concordancia con lo anterior, se procederá a reanudar el trámite de concesión de aguas superficiales, presentado mediante escrito con radicado CE-03549-2024 del 29 de febrero de 2024, por la señora **MARTHA LINA RESTREPO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.681.556, para uso piscícola (Acuicultura), en beneficio del proyecto piscícola GRANJA SIERRA CLARA, conforme al levantamiento de las medidas establecidas en la Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REANUDAR** el trámite de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **MARTHA LINA RESTREPO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.681.556, mediante escrito con radicado CE-03549-2024 del 29 de febrero de 2024, para uso piscícola (Acuicultura), a captarse del río Pantanillo, en beneficio del proyecto piscícola GRANJA SIERRA CLARA, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-59533, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado N° CE-03549-2024 del 29 de febrero de 2024, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE** la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de El Retiro, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172-2023, y la Circular N.º PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.



**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente decisión a la a la señora **MARTHA LINA RESTREPO VELEZ**.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso

Dado en el municipio de El Santuario,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyctó: V Peña P / Fecha 14/08/2024 / Grupo Recurso Hídrico  
Expediente: 056070211241



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

[cornare](http://cornare.gov.co)